

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

ante el mismo interpuesto por D. Benito Gómez Barba, vecino de Labajos, contra resolución de este Gobierno, que anuló el remate de una finca de D. José Gómez Merinero y rebajó los derechos que como agente de apremio contra dicho señor reclamaba el recurrente.

Segovia 19 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Mayo de 1891, al organizar la carrera de Escribanos de actuaciones y establecer el ingreso en ella mediante examen, puso en vigor la parte del reglamento de 10 de Abril de 1871 referente a la provisión de plazas de Secretarios de Juzgados de instrucción y Tribunales de partido, creadas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y que por obstáculos insuperables no llegaron a plantearse, teniendo en cuenta sin duda alguna para aplicar dicho reglamento la semejanza de funciones de unos y otros auxiliares de los Tribunales.

Peró demostrada en la práctica su deficiencia porque obedece a plan distinto del actual, parece conveniente pensar, más bien que en la reforma solicitada por la Junta directiva del Colegio de Escribanos del territorio de la Audiencia de Madrid, en adoptar otras disposiciones en armonía con los preceptos vigentes.

Con efecto, establecidos por el referido Real decreto para la mejor organización y disciplina de la clase los Colegios de Escribanos, dirigidos por una Junta investida de atribuciones y elegida de entre los mismos, nada más natural y lógico que llevar alguno de sus miembros en representación del Colegio a tomar parte de los Tribunales de examen, donde sus conocimientos prácticos del procedimiento habrán de ser sumamente útiles.

Al propio tiempo, y para que la Administración de justicia tenga auxilia-

res de reconocida aptitud y ciencia, demostradas en público certamen, que sea garantía del buen desempeño del cargo, se hace preciso la formación y publicidad del oportuno programa en que estén comprendidas las materias de más importancia dentro de la esfera del derecho y de constante aplicación en los Tribunales.

No es necesario, por otra parte, exigirlos otros conocimientos prácticos que aquéllos más indispensables para el servicio que han de prestar en los Tribunales de justicia, más limitado que el que se señalaba a los Secretarios judiciales.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido a bien disponer que se suspenda la aplicación de la sección 2.^a del reglamento de 10 de Abril de 1871, a que se refiere el artículo 7.^o del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y en su consecuencia ordenar que en su lugar los exámenes para el ingreso en el ejercicio de la fe pública judicial se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

1.^a Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las Escribanías vacantes que hayan de proveerse por examen en cada Audiencia territorial, y se señalará el día en que ha de empezar el primer ejercicio.

2.^a Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos justificativos de sus requisitos legales dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio, dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial, en la Secretaría de Gobierno de la misma, donde se numerarán por el orden de presentación, y se anotará en ellas y en el registro correspondiente el día en que ésta se haya verificado. Transcurrido el plazo de admisión, se remitirán todos los expedientes al Tribunal de exámenes.

3.^a Este lo compondrán: un Magistrado de la Audiencia territorial, que será Presidente del Tribunal; un individuo del Ministerio fiscal de la misma Audiencia, y un Abogado del Colegio del punto en que resida la Audiencia, designados todos por el Gobierno; el Decano y el Secretario de la directiva del Colegio de Escribanos del territo-

rio. Este último desempeñará las funciones de Secretario del Tribunal.

4.^a Terminado el plazo para presentación de solicitudes, el Tribunal se constituirá, examinará los expedientes personales de los aspirantes por orden de presentación, y declarará dentro de los veinte días siguientes, conforme a lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891, sin ulterior recurso, los que deban ser admitidos a examen. Al mismo tiempo formará y publicará el programa por que hayan de tener lugar los ejercicios, y se pondrá de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la Audiencia y en la del Colegio de Escribanos durante treinta días.

5.^a La lista de los aspirantes admitidos, firmada por el Secretario del Tribunal, se expondrá en el sitio de la Audiencia destinado a los anuncios judiciales, y expresará el orden en que han de actuar aquéllos, que será con el del número que tengan en su solicitud y el día y hora designados para empezar los exámenes.

6.^a Los ejercicios de examen serán dos: teórico el uno y práctico el otro, no pudiendo comenzar éste sin que hayan terminado aquél todos los aspirantes.

7.^a El ejercicio teórico consistirá en contestar durante una hora a doce preguntas sacadas a la suerte relativas a las materias siguientes:

Dos de elementos de Derecho civil, común y foral.

Dos de organización y atribuciones del Poder judicial.

Dos de procedimientos judiciales en lo civil y en lo criminal.

Una de Derecho penal.

Una de Derecho mercantil.

Una de Legislación hipotecaria.

Una de la del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Una de legislación del Timbre y de Aranceles judiciales.

Una sobre funciones y deberes de los Escribanos de actuaciones.

8.^a Antes de comenzar, tanto el ejercicio teórico como el práctico, el Secretario del Tribunal insaculará públicamente las preguntas del respectivo programa, escritas en papeletas.

9.^a El aspirante sacará una a una las preguntas que deba contestar, y el Presidente del Tribunal las leerá en alta voz. Una vez terminado el ejerci-

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.^o

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegué a conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para ante el mismo interpuesto por don Pablo de Blas, vecino de Labajos, contra providencia de este Gobierno, que declaró nulo el remate de una finca de D. José Gómez Merinero, para responder de cantidades que adeudaba al Ayuntamiento.

Segovia 18 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.^o

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegué a conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación el recurso para

cio del examinando, volverán á ser inculcadas.

10. El ejercicio práctico consistirá en la redacción de resoluciones y actuaciones judiciales en los asuntos sometidos al conocimiento de los Juzgados de primera instancia ó instrucción, conforme al programa que el Tribunal haya formado, para lo cual el aspirante sacará una papeleta de las que comprenderá el cuestionario, y se le comunicará durante dos horas en local á propósito.

11. Si en cualquier ejercicio el aspirante llamado no se presentase, se llamará al que le siga, pasando el ausente á ocupar el último lugar de la lista, y si dejare de presentarse en este nuevo turno perderá todo derecho á practicar los ejercicios.

12. En el mismo día en que terminen éstos, ó en el siguiente, el Tribunal de exámenes, á puerta cerrada, y por mayoría absoluta de votos, hará las calificaciones que estime justas y formará la clasificación general de los examinados, colocándolos en ella por el orden correspondiente al mérito de los ejercicios.

Si en la primera votación no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los candidatos que hubieren obtenido más votos, y en caso de empate, decidirá el Presidente.

13. Si sólo hubiera de proveerse una Escribanía, el Tribunal propondrá para la vacante á los tres primeros aspirantes comprendidos en la clasificación general; pero si los exámenes comprendiesen dos ó más Escribanías, se propondrá asimismo una terna para cada una de las vacantes.

Estas ternas habrán de formarse con un número de los aspirantes mejor calificados, doble que el de las Escribanías anunciadas. La mitad de este grupo de aspirantes propuestos deberá ser colocada en los mejores lugares de las ternas y habrá de ser preferida en la repetición de nombres para completarlas, teniéndose en cuenta además la importancia de las Escribanías, el orden de los aspirantes en la clasificación

general y las peticiones particulares al solicitarlas.

14. El Tribunal de exámenes sólo elevará al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia territorial respectiva, la clasificación general antes mencionada y los expedientes personales de los aspirantes incluidos en las ternas, absteniéndose de formularlas cuando no hubiere personas aptas, pero expresándose al propio tiempo los motivos de la abstención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1896.—Tejada.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONSUMOS. — CIRCULAR.

A fin de que el cumplimiento del art. 18 del nuevo Reglamento del impuesto de consumos se realice con la mayor exactitud posible, evitando en lo sucesivo omisiones, como en algunos de los que hasta la fecha se han recibido en esta oficina provincial, he creído oportuno insertar el estado que á continuación se expresa, para cuyo efecto los señores Alcaldes cuidarán en lo sucesivo exigir todos los meses al Rematante respectivo los estados á que se hace referencia, remitiéndolos á esta Administración á la mayor brevedad.

Igualmente cuidarán de remitirlos los Ayuntamientos que sin tener arrendados los consumos verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones.

Segovia 18 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Jacobo Salcedo.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

CLASE DE POBLACIÓN.....

Mes de

de 1896.

ESTADO de las especies tarifadas que se han adeudado en esta población en el expresado mes y de los derechos que se han recaudado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 30 de Agosto de 1896.

ESPECIES.	Kilogramos.	Litros.	Derechos del Tesoro.		Derechos municipales.		TOTAL.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes muertas en fresco de lana y pelo....								
Idem idem saladas de idem.....								
Idem de cerda muertas en fresco.....								
Idem idem saladas.....								
Aceites de todas clases.....								
Aguardientes y alcohol.....								
Licores.....								
Vinos de todas clases.....								
Vinagre.....								
Cerveza, sidra y chacolí.....								
Arroz, garbanzos y sus harinas.....								
Trigo y sus harinas.....								
Cebada, centeno, maiz, etc. y sus harinas...								
Otros granos y legumbres secas y sus harinas.								
Pescados de rio y mar, escabeches, etc.....								
Jabón duro y blando.....								
Carbón vegetal.....								
Idem de cok.....								
Conservas de frutas.....								
Idem de hortalizas y verduras.....								
Sal común.....								
Totales.....								

..... de de 1896.—EL REMATANTE,

Alcaldía constitucional de Segovia.

Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 31 de Julio de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior, y fué aprobada por unanimidad.

Depósito de agua.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de obras en el expediente instruido para terminar y cubrir el depósito de agua que hoy surte á la ciudad, y el Ayuntamiento, á propuesta de varios Sres. Concejales, acordó retirar dicho asunto de la orden del día y ocuparse de él en otra sesión.

Defunción.—El Decano de los Médicos titulares da cuenta del fallecimiento del Médico 3.º de la Beneficencia municipal, D. Enrique Gallegos, y se acordó por unanimidad haberse enterado con pesar de la muerte de tan laborioso funcionario.

Socorro.—Se dió cuenta de una instancia de D.ª Ciriaca Silva, viuda del Médico D. Enrique Gallegos, en la que solicita un socorro para auxiliar á sus hijos, y se acordó por mayoría concederla la suma de 500 pesetas y por una sola vez.

Deslinde.—El Guarda mayor, D. Tomás Alvarez, da cuenta del verificado en el monte "Cotera de León", y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, en observancia de lo prescrito en el art. 155 de la ley municipal, la acordó por unanimidad para el pago de obligaciones del próximo mes de Agosto y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 118.325 pesetas, 94 céntimos, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Segovia 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 7 de Agosto de 1896, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y se aprueba por unanimidad.

Sociedad Económica.—Se da cuenta del informe emitido por la Comisión de ferrocarril en la comunicación que dicha Sociedad dirigiera proponiendo que por la Corporación se adopte alguna medida que haga más provechosa de iniciativa de dicha Sociedad en el proyecto de auxilio á las compañías de ferrocarriles, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe.

Bardaguera.—El Sr. Arquitecto municipal advierte que era la época para proveerse de la indispensable con destino á las escobas que se emplean para la limpieza pública, y se acordó por unanimidad se pague el gasto que este servicio ocasione.

Consumos.—La Comisión respectiva informa sobre el acta de aforo de las existencias de granos y harinas que resultaron en la fábrica de D. Mariano López Manso, el día primero de Julio último, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad volviera este acuerdo á la Comisión para ampliar el expediente por los medios que estime oportunos y proponga nueva resolución.

Recurso de alzada.—Se da cuenta del que dirige el Sr. Gobernador civil de la provincia interpuesto por D. Francisco Carsi, contra los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal aprobando el presupuesto ordinario de 1896 á 97, y se acuerda quedar enterado.

Moción.—La hace el Sr. Calderón para que se regulen las gratificaciones que se concedan á las viudas ó huérfanos de empleados municipales, y se acordó pasara á la Comisión de presupuestos para su informe.

Idem.—El mismo Sr. Calderón la presenta para que se construya una fuente de servicio público en el barrio de San Marcos, y se acordó pasara á informe de la Comisión de obras.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 117.599 pesetas, 48 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 25 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Domingo García.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1897 á 98, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Domingo García, 16 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Igual anuncio y por el término de ocho días hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Sotillo.

Muñopedro.

Villagonzalo.

Negredo.

Duruelo.

Castroserracín.

Por el término de quince días:

Cedillo de la Torre.

Cantalejo.

Alcaldía de Madrona.

Del término de Bernuy de Palacios y de la propiedad de Julián Sanz Matésanz, vecino de Prádena, desaparecieron el día 30 de Octubre último 45 reses lanares merinas, con el marco de pez K en el vacío derecho ó izquierdo, pues pudieran pertenecer á dos rebaños de la propiedad del mismo: en la trenca tienen el hierro S y remisacos detrás de las orejas y muescas por delante.

Madrona 18 de Noviembre de 1896.

—El Alcalde, Pedro de Castro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio seguido á instancia del Procurador D. Mariano Labrador Hernández, contra D. Luis Leonor Menéndez, de esta vecindad, para el cobro de sus derechos y suplidos en el juicio de ab intestato de D.^a Segismunda Herrera Casaán, se saca á pública subasta la siguiente parte de finca:

La tercera parte de una casa, sita en esta capital, calle de San Martín, número trece antiguo y uno moderno; linda toda ella á Mediodía, con la mencionada calle de San Martín, donde tiene su entrada principal; por el Poniente, con la calle del Parador, en donde está señalada con el número dos accesorio y con la casa de D. Santia-

go Moro; por el Oriente, con casa de D. Francisco Bermúdez de Castro, y por el Norte, con la misma casa de don Santiago Moro y con un corral adquirido posteriormente por D. Luis Leonor. Las líneas de fachada miden respectivamente trece metros y cincuenta y cinco centímetros la principal, y quince centímetros la lateral: la superficie total que abraza la finca, comprendidos patios, jardín y corrales, es de cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros de otro, perteneciendo de éstos, doscientos dos metros y sesenta y dos centímetros á la parte edificada, y doscientos noventa y cinco metros, noventa y seis centímetros á los patios y jardines: consta dicha casa de bodega, piso bajo, principal y segundo en general, excepto la parte ocupada por el pozo y pila de lavar y la ocupada por el laboratorio del Sr. Leonor, que sólo tiene planta baja; está distribuida en habitaciones independientes, que pueden alquilarse con separación, teniendo la construcción mural en bastante deterioro, y ha sido tasada por el perito D. Manuel Vázquez Robledo en veinte mil doscientas ocho pesetas, correspondiendo por lo tanto á la tercera parte perteneciente al D. Luis Leonor, seis mil setecientos treinta y seis pesetas, que es la cantidad que sirve de tipo para esta subasta.

La expresada tercera parte de casa se halla pro indivisa con las otras dos, y está hipotecada por la suma de mil ciento cuarenta y seis pesetas para

responder del cargo de administrador de dicho ab intestato que desempeña el repetido D. Luis Leonor, en virtud de escritura otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad D. Antolin Lozoya Alonso en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.

El remate tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos de dicha cantidad, pudiendo hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los títulos y certificación de cargas de la finca de que se trata quedan puestos de manifiesto en la Escribanía, donde pueden examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Segovia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado municipal de Sanchonuño.

Don Aquilino Sanz García, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que en virtud de autos de ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal civil seguido por todos sus trámites en este municipal de mi cargo, interpuesto

por D. Jerónimo Estebanz Mate sanz, vecino de este pueblo, contra Celedonio Arranz Sanz, de la misma vecindad, sobre pago de ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, con más las costas y gastos que se originen con motivo de dicha demanda, se sacan á pública subasta, por término de treinta días, las fincas de la pertenencia del Celedonio, siguientes:

Una tierra en término de este pueblo y sitio del Aguasal, de tres cuartas; que linda á O. y M., de Mariano Muñoz, P., de Teodoro Pascual Vicente y Juan Pinilla Madroño, y N., un caz; tasada en 85 pesetas.

Otra en dicho término y sitio que la anterior, de cinco cuartas; que linda á O., de D. Miguel Martín Amatey; M., un caz; P., de Mariano Muñoz Gómez, y N., de Julián Gómez Domingo; en 25 idem.

Un corral en el casco de este pueblo, calle Real, sin número; que linda por la derecha, entrando, casa de D. Miguel Martín Amatey; izquierda, corral de Francisco Pascual Madroño; espalda, de Aureliano Rico, y de frente, con dicha calle; en 60 idem.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con todas las formalidades y requisitos que exige la ley, el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Sanchonuño á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez, Aquilino Sanz.—El Secretario habilitado, Justo Martín.

igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión con tal objeto de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

Art. 124. La comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan; examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presente las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que corresponda.

Esta se publicará inmediatamente, y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

CAPÍTULO XII

DE LA TRASLACIÓN DE LOS MOZOS Á LA CAPITAL DE LA PROVINCIA

Art. 118. El día que el Gobernador, á propuesta de la Comisión mixta, haya señalado á cada pueblo para el juicio de exenciones ante la misma Comisión, que será del 1.º de Abril al 30 de Junio; se hallarán en la capital de la provincia:

Primero. Todos los mozos del mismo pueblo que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortedad de talla ó defecto físico, los cuales serán tallados y reconocidos definitivamente.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comisión mixta por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algún defecto físico que bubieren alegado; y

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Art. 119. Para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación.

Art. 120. Irán los mozos á cargo de un comisionado del Ayuntamiento, el cual hará su presentación ante la Comisión mixta. Este comisionado no deberá hallarse interesado en el reemplazo, y tendrá derecho á que de los fondos municipales le abone el Ayuntamiento una cantidad que estime proporcionada para indemnizar los gastos y perjuicios que le cause la comisión.

Art. 121. Cada uno de los mozos á quienes se refiere el número 1.º del art. 118, será socorrido por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día

Agencia ejecutiva del partido de Cuéllar.

En el expediente de apremio incoado por el que suscribe, auxiliar del Agente ejecutivo de este partido, para hacer efectivos débitos á favor del Estado por contribución territorial y ejercicio de 1895 á 1896, se ha dictado la providencia siguiente:

“Providencia de remate de bienes inmuebles.—En virtud de lo dispuesto en la prevención 3.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, decreto la venta de bienes inmuebles embargados en este expediente, señalando para la subasta de los mismos el día treinta de Noviembre, y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo. Así lo acuerdo, mando y firmo en Ontalvilla á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Auxiliar, Nicolás del Valle Ginovés.”

Los sujetos deudores á quienes se refiere la anterior providencia son: D. Benito García Salvador, D. Juan Garrido Hernando, D. Benigno Muñoz Sanz, D. Pedro Martín Pesquera, don José Roldán Valverde, D. Celedonio Arranz Pilar y D. Gerónimo Torres Matesanz, vecinos de Ontalvilla; don Francisco Arranz Garrido, D. Silvestre Arranz Santos y D. Canuto Garrido Muñoz, de Lastras de Cuéllar; D. Ignacio Bernabé Martín, D. Isaac Cantalejo Soria, D. Vicente Castro Monja, D. Victorio Castro Ortega, don Joaquín Enjato Cabrero, D. Gerónimo Fuentes Torres, D. Domingo Gil Merino, D. Lucas Gil Merino, don Andrés Muñoz López, D. Hipólito Ruano García, D. Bernardino Santos Sancho, D. Antonio Lobo García, don Hipólito Soto Muñoz y D. Juan Santos Sancho, de Adrados; D. Eugenio Mínguez Picado, de Peñafiel; D. Mi-

guel Benito Valentín, de Olombrada; D. Santiago Criado Pascual, de Frumales; D. Francisco Diego Zamarro, de Fuente el Olmo; D. Burgundófero García, se ignora; D. Julián González Merino, D. Martín García Sanz y don Romualdo González Valle, de Cozuelos; D. Cándido Montes y D. Hermenegildo Navajo Sal, de Torrecilla; don Diego Sanz Bartolomé, de Madrid; D. Francisco Sancho García, de Fuentepeyayo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, haciendo presente á dichos interesados que si no pagan sus débitos ni se presentan licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda, en la forma establecida por la disposición 7.ª y 8.ª del citado art. 37.

Ontalvilla 13 de Noviembre de 1896.—El Auxiliar, Nicolás del Valle.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números del 615 al 768 del libro 156; del 4.498 al 5.012 del 165, y del 5.013 al 5.307 del 166; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Miguel Arévalo y Benito.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se conceden un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó

alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

VENTA.

Se hace de un buen piano de mesa que se halla en la habitación del señor Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad.

Para tratar, con D. Leandro García Gutiérrez, ó su familia, calle de Desamparados, núm. 18.

ANUNCIO.

En Turégano, durante la feria de este año, tendrá su comercio D. Pedro Romero Gilsanz, de Segovia, en la casa de D. Regino Borreguero, Plaza Mayor, acera del Ayuntamiento, donde se encontrarán los mejores y más baratos géneros en tapabocas, man-

tas de viaje, capotes de monte, fajas, mantones de señora, mantas de Mallorca y Palencia, colchas manchegas, toquillas y chaques de felpa y punto y demás géneros de la estación.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Altura á 0.º	Ordinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	
26 Octubre.	674'6	674'6	7'2	13'0	-1'2	S. E.	Cubierto.
27 "	674'6	664'5	6'0	12'3	-3'0	S. E.	Nuboso.
28 "	672'0	668'3	4'6	14'6	0'0	S.	Cubierto.
29 "	670'0	668'3	5'0	10'0	0'0	S. O.	Cubierto.
31 "	670'0	670'0	5'0	9'2	1'8	O.	Idem.

Idefonso Rebollo.

IMPRENTA PROVINCIAL.

en que emprenda la marcha hasta que regrese á su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, á razón de 30 kilómetros, por jornada cuando menos, según la comodidad de los tránsitos.

Los mozos comprendidos en el núm. 2.º del mismo art. 118 serán socorridos en igual forma con 50 céntimos de peseta diarios, á expensas de los que los reclamen. Estos serán reintegrados después por los fondos municipales si resultó justa su reclamación.

También se satisfarán de los fondos municipales, aunque no resulte justa la reclamación, los socorros dados á un mozo excluído, si á juicio del Ayuntamiento el reclamante carece absolutamente de medios para satisfacer el gasto.

Si algún otro mozo reclamado quisiera asistir personalmente á la prueba y fallo de su excepción, satisfará de su peculio particular los gastos que ocasione.

Art. 122. El Comisionado irá provisto de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, á las reclamaciones que éste hubiere producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive. Llevará también las filiaciones de los declarados soldados y relación de los excluídos, dividida en grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 123. Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de Reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El Gobernador civil de la provincia, y cuando

éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona á quien no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitán General del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión como Vocal el segundo Jefe de la Caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comisión, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no á la de reserva, y en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de detall de la Comisión mixta de reclutamiento se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimentar los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por